

RAD. 2018-00382

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, abril 29 de 2021.

Señor Juez: A su Despacho el proceso ordinario (Cumplimiento de Sentencia) promovido por GEORGINA ESPEJO CAMACHO contra COLPENSIONES, dándole cuenta del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante el 23 de abril de 2021, por el cual solicita se requiera a BANCOLOMBIA para que cumpla con la medida de embargo. Sírvase proveer.

Secretario,



FERNANDO OLIVERA PALLARES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la respuesta emitida por Bancolombia, en oficio RLo0104614, del 30 de marzo de 2021, el Despacho ordena requerirle para que cumpla sin dilaciones con la medida de embargo comunicada en oficio 0336 del 16 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que al caso resulta aplicable la excepción al principio de inembargabilidad de las cuentas del organismo demandado, conforme se dejó sentado en el mandamiento de pago proferido el 9 de marzo de 2021, al tenor de las sentencias C-378 de 1998; T-025 de 1999; C-566 de 2003 y T-340 de 2004, emanadas de la Corte Constitucional.

Prevéngase a la entidad bancaria para que se ciña a las órdenes impartidas de cara al embargo de las cuentas de COLPENSIONES para cubrir el pago de acreencias de tipo pensional de la demandante, en los términos señalados en el oficio 0336, so pena de hacerse acreedor el funcionario remiso a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., en caso de dilatar el cumplimiento de la medida cautelar exhortando por nuevas ratificaciones al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO